

# Sesión del 24 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. Excmo.

Concurrieron los H. H. Arango, Ar-  
centales, Arias, Arteaga, Borja J. M., Borja P. M.,  
Carbo A., Cuerva, Durango, Escondido, Espino-  
sa, Egas, Fernández, Intunago, Larrea, Martínez,  
Cjeda, Palacios, Penabazco M., Piñaberrera M.,  
Sobria, Valarezo y el infrascripto Diputado Secretario.  
Se leyó y aprobó el acta de la sesión  
anterior.

Fue aprobado el siguiente informe  
de la Comisión de Escusas y Calificaciones:

"Sor. Presidente: Vuestra Comisión  
de Calificaciones cree que debe concederse al Sr. Val-  
dés la licencia que solicita, salvo el más acertado  
parecer de la H. Cámara. — V. M. Piñaberrera. In-  
f. E. Fernández. — J. Adolberto Arango."

Pasó a la Comisión de escusas y  
calificaciones una solicitud del H. Arévalo, quien  
pide permiso para retirarse de esta H. Cámara.

Continuó la 3ª discusión de la  
Ley de Régimen Administrativo Interior, sus-  
pensa en el D.º 20 del Cat. 50:

El inciso 20 fue aprobado con la  
modificación hecha en el Senado, suprimiendo las  
palabras "como pena correccional, y en vez de res-  
ponsabilidad criminal" se puso "responsabilidad  
penal".

En discusión el inciso 21, el H. Bor-  
ja P. M. con apoyo del H. Escondido, hizo la siguiente  
moción: "En vez de "pudiendo visitar", debiendo vi-  
sitar"

Puesta a debate fue negada y apro-  
bado, en consecuencia, el inciso 21 del Proyecto.

El inciso 22 fue aprobado con la mo-

11  
dificación hecha en el Senado.

Los incisos 23, 24, 25, 26 y 27 fueron aprobados sin modificación.

El inciso 28, después de las palabras "hospitales", se agregó "hospicios", "asilos" y más establecimientos de Beneficencia."

Después del inciso 24 se agregaron las siguientes, aprobados en la H. Cámara Colegisladora: "Cuidará también de que no se perjudique a los particulares, dictando los ordenes necesarios para que no se pierdan los bagajes y más cosas que se hayan ocupado, y que se les pague por todo."

Cuidar bajo estricta responsabilidad que se cumple el art. 181 de la Constitución."

En discusión el inciso 29, negado en la H. Cámara Colegisladora, el H. Senador, con apoyo de los H. H. Intiagu y Gilda hizo la siguiente moción que fue aprobada: "Que subsista el Art. 29 del art. 50."

En este estado se anunció que los H. H. Senadores Pino y Cordero van a sostener la insistencia de la H. Cámara Colegisladora para que subsista el inciso 2.º del Art. que reforma el 532 del Código Penal, y hubo de suspenderse por tal causa la discusión de la Ley de Régimen Administrativo Interior.

Una vez en el Salón los H. H. Pino y Cordero, se leyeron el oficio del Senado acerca de la insistencia y el Proyecto respectivo.

El H. Pino: "Dr. Presidente: Como en esta ciudad es público el abuso de ciertos usureros que explotan la situación de los infelices necesitados, cobrándoles un interés superior al legal, la H. Cámara del Senado arbitro medios de corregir abuso tan escandaloso. Uno de ellos fue aumentar al Art. 532 del Código Penal la palabra "necesitados", y otro poner el inciso 2.º que ha sido negado por esta H. Cámara. Consta, Dr. Presidente, que hay establecimientos públicos en los que, a título de venta con pacto de retroventa se cobra un interés exagerado y se arruina al pueblo con esta clase de especulación. Además, esos establecimientos sirven para ocultar las cosas mal adquiridas, y es necesario, urgente es cogitar un medio que contenga este mal. Los usureros al cobrar un in-



110  
seris exorbitante se proponen obtener una utilidad, pero ésta debe contenerse dentro de los términos legales. Acuden á la simulación de la venta con pacto de retroventa para eludir la sanción de la ley en los préstamos que estipulan con intereses mínimos para el pueblo.

Por estas razones, el Senado viendo que la reforma constante en el inciso 1º del artículo era infragar agregó el inciso 2º. Estas consideraciones también nos pusieron en el caso de insistir ántes la H. Cámara para que subsista el inciso suprimido, y ojalá, si alguna Comisión ha informado sobre este particular, se hiciera lectura al informe para apreciar las razones en que se funda la negativa.

El infrascripto Secretario informó: que no se había dado ningún informe y que las razones que habrían motivado la negativa constaban en las actas respectivas.

El H. Pinaberrera V. M.: Sr. Presidente: el deseo del H. Senado de suavizar la condición de la clase menesterosa, librándola de los especuladores mencionados por el H. Sr. Dr. Pino, es muy laudable y filantrópico; pero el proyecto que con tal fin ha formulado es inaceptable precisamente porque no corresponde á ese objeto. Aquellos individuos no se valen de simulación alguna para realizar su negocio; pues en el contrato de venta con el pacto de retroventa han encontrado el medio más apropiado para conseguir el fin que ellos y sus clientes se proponen. Acosados por la necesidad, acuden éstos llevando sus alhajas u otros muebles á buscar dinero mediante un contrato que les permita recaudar su especie dentro de cierto tiempo, devolviendo el dinero con el aumento que constituye la ganancia del empresario, y éste les presenta un documento del cual consta que ellos le venden dicha especie con el pacto de retroventa. Los necesitados aceptan esas condiciones, y, con entero beneplácito de ambas partes, se firma el documento, ó bien se ajusta el contrato verbalmente en los mismos términos. No hay, por tanto, en la operación nada de simulado ó fraudulento, nada que

que implique que se han empleado meras apariencias para disfrazar una operación ilícita: es un contrato de compraventa, con el pacto de retroventa; y mientras las leyes declaren lícito este pacto que, por otra parte, no se opone á ningún precepto natural ó positivo, será absurdo consignar una disposición penal contra los que lo ejecuten ó celebren.

Si alguna vez puede probarse que ha habido realmente la simulación que se supone, el autor de ella incurrirá en la pena establecida por el inciso primero, sin necesidad de nueva disposición; toda vez que en ningún caso la mera simulación de un hecho lícito puede servir de excusa ó justificación á la persona responsable de ese hecho. De manera que aun para esa hipótesis el proyecto es inaceptable por inútil.

El H. Cordero: "He escuchado atentamente las razones del Sr. Diputado Pimberrea, para oponerse á la admisión del inciso 2º del Art. reformado; y, á decir verdad, no me persuade. Se reduce á manifestar que existen establecimientos, cuyo negocio es comprar con pacto de retroventa y que siendo este contrato lícito, no se lo puede proscribir, ni tampoco probar la simulación del mencionado contrato. En todas partes, el préstamo es reglamentado de una manera especial para evitar los perjuicios que pueden sobrevenir al pueblo del cobro de un interés exagerado y asimismo hay reglas especiales para el contrato de prenda, reglas que existen en el Código Civil que está llamado á establecer las diversas relaciones jurídicas de los contratantes. Pero si se funda en establecimiento que tiene por objeto principal fijar el carácter permanente y excluyente del lucro, no bastan las leyes generales del Código Civil, y se hace indispensable dictar una ley especial que sirva de pauta y sea la norma de esta clase de establecimientos, y de allí que los Bancos, por ejemplo, se les da una ley especial para el curso de sus operaciones. Ahora bien, se abre un establecimiento y su dueño dice: "Presto dinero á interés ó compró prendas con pacto de retroventa;" en este caso el contrato de prenda constituye un tráfico especial que re-



18  
quiere disposiciones especiales de la ley; no debemos ver el contrato de prenda general sino el tráfico singular que se ejerce en las casas de negocios llamadas de retroventa, debiendo por lo tanto establecer la ley garantías allí donde aparece claramente el peligro de perjuicios para el público.

Los establecimientos nada tienen que ver con la ley general que ampara a los contratantes, porque si tal sucediera se patrocinara más bien el robo y las estafas públicas; se presenta un infeliz con una prenda de un valor determinado y dice el prestamista: "doy a U. el dinero que solicite bajo las condiciones de que si dentro de tres meses, por ejemplo, no se me devuelve el préstamo con los respectivos intereses, la prenda será mía. Excepción de luego el prestamista un documento en el que se incluye la cantidad prestada, el interés exagerado que cobra y sin otra formalidad queda perfeccionado el contrato nuevo de retroventa, que en realidad de verdad es un simple contrato de prenda. El que acude en busca de dinero, lo hace movido por la necesidad, por el hambre, por la situación tristísima en que se encuentra; y el prestamista explota esta necesidad, esa lágrima, esa hambre; no se consulta la voluntad del necesitado sino que se le impone una venta con pacto de retroventa, y es indudable que se comete un grande, una estafa que deben ser corregidos mediante la acción de la ley. Debemos imponer una sanción al que juega y apuesta con la lágrima del infeliz y desprecia los ayes del desgraciado; debemos precautelar los intereses del público y sostener el interés que se ha negado; pues, aunque deficiente, impedirá en parte los escandalosos abusos que se cometen.

El Sr. Puga: Por laudables que sean las miras del Senado, creo que el inciso 3.º de la reforma no tiene su objeto, no remedia la situación del pueblo. Esta, en verdad, es dura, durísima, pero los medios escogidos por el Senado no son apropiados y distan mucho de su objetivo. No se puede, Sr. Presidente, legislar sobre las necesidades; el que necesita alguna cosa no repara en los medios de conseguirla; la necesidad no tiene

me límites y si quisieramos reglamentarla a cometa  
ríamos una empresa imposible.

No creo que se haya remediado  
el mal incluyendo en el inciso 1º de la reforma la pala-  
bra necesidades: en todo contrato el adierente y factor  
principal es la necesidad y según la magnitud de es-  
ta se calenta la utilidad y conveniencia de un  
negocio. El inciso 2º suprimido por esta Cámara,  
lo he dicho ya, tampoco remedia el mal: se trata  
de un contrato lícito permitido por nuestra legis-  
lación, como es el contrato de venta con pacto de re-  
troventa; y la sanción se refiere únicamente al caso  
de simulación, lo cual es innecesario porque si se  
prueba la inexistencia jurídica del contrato, que-  
da en pie únicamente el interés usurario que está  
suficientemente penado por la ley. O hay que refor-  
mar el Código Civil en lo relativo a la retroventa,  
o arbitrar un medio más eficaz para impedir el  
mal apuntado por los H. H. Denadores.

El H. Sr. Dr. Piñabazera  
parte del supuesto de que lo estipulado por  
los prestamistas al suministrar su dinero, es un ver-  
dadero contrato de retroventa, siendo en verdad  
un contrato de prenda: los prestamistas han in-  
ventado el modo de quedarse con la prenda, si den-  
tro de un breve plazo no emplean los deudores con  
su obligación; para ello simulan la venta con pac-  
to de retroventa.

No se trata, Sr. Presidente de una  
verdadera enajenación, sino de un contrato de pres-  
tamo: si el que va en busca de dinero supiera que  
va a celebrar una venta, nunca dejaría una alba-  
ja, por ejemplo, y preferiría venderla a mejor  
precio en las casas particulares: todo el público  
sabe que se trata de un préstamo y por eso acun-  
de a esos establecimientos que tienen por objeto su-  
ministrar dinero a un interés usurario.

El H. Egas ha dicho que no se puede  
legislar sobre necesidades; y esta H. Cámara al  
aceptar la reforma del inciso 1º convino en que se  
podía legislar sobre esta materia desde que acep-  
tó la palabra necesidades en el inciso; por esto el  
Código Civil ha señalado el límite del interés que



se puede exigir en el mutuo. Ciertamente que la prueba es difícil en tratándose de una simulación; pero si está es posible, como lo es muchos casos, debe existir la sanción legal: creo que si esta H. Cámara medita detenidamente en las razones que acabamos de exponer, revocará su negativa y aceptará la existencia del Senado.

El Sr. Piñabazera V. M.: "Yo tampoco estimo porque se añada al artículo del Código la palabra necesidades. Lo el terreno de la conciencia, puede, en verdad, incurrir en responsabilidad el que aprovecha de la necesidad de otra persona para imponerle condiciones onerosas, pero en el orden legal, no puede establecerse una sanción como la que nos ocupa. La necesidad interviene en todas las transacciones, y es la razón de ser de ellas. No compra sino el que tiene necesidad, ni vende sino el que necesita vender, y la diferencia del grado relativo de esa necesidad, regula ordinariamente el resultado de las negociaciones; puesto que la parte que está más urgida por la necesidad está expuesta a aceptar condiciones más desventajosas; y, en último análisis esa diferencia relativa, esto es, la relación entre la oferta y la demanda determina el precio corriente de los objetos, o sea el resultado ordinario de los negocios. Mientras haya, por una parte, personas necesitadas de dinero, y por otra, escasez de capitales y falta absoluta de establecimientos de crédito que puedan subvenir a esa necesidad en condiciones equitativas y razonables, los necesitados tendrán que entregarse en los brazos de la usura, sin que haya ley que pueda impedirlo. Una madre de familia que tiene una alhaja y ni parecer de hombre a sus hijos, el que se encuentra acosado por el algaquil por deuda, B.º, ¿qué harán si se suprime con los establecimientos contra los cuales ha querido proceder el Senado? Irán a las casas particulares a pasar bochechos, a consumir tiempo y paciencia, y al fin darán su especie por vil precio. Lo más triste la competencia entre una clase de establecimientos lo que es no tanto puede aliviarse y efectivamente ha aliviado la suerte de los necesi-

lados, en tanto que no existan otros que consultando de los varios principios de moral y economía política, muy mejor sea necesidad. De acuerdo estoy con el Sr. Dr. Cordero en cuanto á que la ley debe que reglamentar los establecimientos de préstamos sobre prendas, y así lo he visto en la Legislación peruana, en la francesa, española y otras, en las cuales se dictan medidas para evitar que se defienda á los particulares negando, combiando ó alterando las prendas, los plazos, el interés, etc.; pero eso es cosa muy diversa de lo que se ha hecho en el proyecto. Nuestras leyes reconocen como lícito el contrato de venta con pacto de retroventa; y como los representantes, á quienes la ley proyectada se ha querido aplicar, obligan á sus clientes á aceptar ese contrato, sin deber ni estipular nada respecto de préstamo ni de prenda, la disposición no podía aplicarse contra ellos. Y como he dicho, en el inverosímil caso de que se comprobase la simulación, bastaría el inciso 1.º que está ya aprobado para que se imponga la pena establecida para el hecho lícito, cuya criminalidad no desaparecería por sólo la simulación.

El Sr. Arias: "Yo no estuve por la negativa del inciso, porque el titulado contrato de retroventa es un verdadero robo; en apariencia se deja al deudor la expectativa de recobrar su prenda, pero, en verdad, el contador se apropia de todo contra la voluntad del dueño, y es un verdadero ladrón que roba, sin arrostiar siquiera los peligros á que se exponen los ladrones comunes ó saltadores de caminos."

El Sr. Cordero expuso, que, en verdad, el inciso era deficiente, pero que se lo debía mantener para evitar en lo sucesivo los fraudes.

El Sr. Ugaz observó, que tampoco habría estado por la reforma del inciso 1.º ya que es imposible legislar sobre necesidades.

El Sr. Pino manifestó, que el documento en que conste el simulado contrato de retroventa, podría perfectamente perder su valor probatorio mediante las diversas clases de pruebas que admite nuestra legislación. Agregó, que



era más peligroso rebatir el inciso, porque los con-  
taduros viendo que una legislatura no ha podido  
remediar el mal, continuaban más descaradamen-  
te en esa clase de negocios que hasta hoy los han  
celebrado con el carácter de ventos.

El H. Senador: Cuando se trató de  
este asunto en la discusión anterior, fui de opi-  
nión contraria, y en ese entonces, se adujeron poco  
más o menos los mismos argumentos; más, hoy  
además de ellos puede presentarse el siguiente:  
Se procede bajo el falso supuesto de asegurar que  
para que exista el abuso de los contratistas, es  
necesario que estos simulen un contrato de com-  
praventa con pacto de retroventa; siendo así que  
para conseguir el fin que se propone, mal es  
el de estipular interés superior al legal, no necesi-  
ta de semejante simulación, bastándoles celebrar  
un real y verdadero contrato de compraventa.

Si se presume que la simulación  
consiste en concebir un contrato y luego a efectuar-  
lo, ni aun ella podría existir, porque para nada  
necesitan los contratistas que evidentemente son la-  
tos para su negocio, ni siquiera pensar en el tal  
contrato de prenda; ya que si igual resultado con-  
duce tanto el pacto de retroventa simulado como el  
que no lo es; y siendo, en consecuencia, absoluta-  
mente ineffectiva la ley que trata de expedirse.

Por otra parte, si se trata de las  
solemnidades externas, ellas podrán ajustarse en im-  
todo a las prescripciones legales, si se tiene en cuen-  
ta que para el caso subsiguiente de sus negocios,  
los prestamistas arreglarán de tal manera la for-  
ma de sus negocios, que sus contratos en sus so-  
lemnidades internas y externas sean un contrato  
licito; y no negando jamás el caso de aplicarse la  
ley que se discute.

Cerrada la discusión, se retiraron  
los H. H. Senadores y, sometida al voto de la Cá-  
mara la insistencia del Senado, resultó negada.

## Receso.

Reestablecida la sesión se dividen

sta de las siguientes comunicaciones del Sr. Secretario de la H. Cámara Colegisladora: 1ª ma con la cual remite modificado en los términos siguientes el proyecto de decreto en el que se asigna una cantidad para que el juriscónsul Dr. Luis F. Borja publique en obra titulada "Comentarios y Concordancias del Código Civil"

El Congreso del Ecuador  
Decreta:

Art. Único. - De la cantidad votada para gastos extraordinarios o imprevistos, destínense diez mil sueros para la publicación de la obra "Comentarios y Concordancias del Código Civil Ecuatoriano," escrita por el juriscónsul Sr. Dr. D. Luis F. Borja, quien deberá entregar, sin otra remuneración, doscientos ejemplares al Gobierno, para que sean distribuidos entre las Bibliotecas, Gabinetes públicos y centros de educación.

Dado B.

En conocimiento de la Cámara el Decreto deido, se separó de la sesión el Sr. José M. Borja por motivo de delicadeza.

El Sr. Borja P. M. observó que era exigua la cantidad votada para exigir del Dr. Luis F. Borja doscientos ejemplares de la obra que se iba a publicar.

Cerrado el debate, la Cámara aceptó la modificación hecha en el Senado.

Volvió a la sesión el Sr. Borja P. M.

2ª Otra con la que remite el proyecto de Decreto que asigna fondos para el Colegio Mercantil de Bahía de Caráquez, con las siguientes modificaciones.

1ª Que el artº 1º de dicho proyecto diga:

"Son propiedades del Colegio Mercantil de Bahía de Caráquez, los derechos y acciones del Fisco en la quinta que poseyó el Colegio de los Religiosos Oblatos de Canoa y todos los que puede ejercer contra D. Ignacio Palau por razón del contrato relativo a la construcción del ferrocarril central"

2ª Que en el artº 2º en vez de fin.



21  
tes" se ponga "derechos".

La Cámara aceptó las modificaciones de la H. Colegisladora.

3<sup>a</sup> Otra en la que devuelve el Proyecto de Decreto en el que se dispone la construcción de un camino de Tulcan a Ibarra y la reparación del de Ibarra a Quito, proyecto modificado en esta forma:

El Congreso de la República del Ecuador  
Decreta:

Art. 1<sup>o</sup> Repárese y rectifíquese en los lugares que se crea necesario, los caminos que conducen de Quito a Ibarra por la vía de Clavalo; y de Ibarra a Tulcan por la vía de San Gabriel.

Art. 2<sup>o</sup> Don fondos para el camino de Quito a Ibarra.

1<sup>o</sup> La contribución general del uno por mil correspondiente a los fondos rústicos de las provincias de Pichincha e Imbabura; y

2<sup>o</sup> Para las reparaciones en el paramo de Mojanda se asignan además \$4.000 de lo que corresponde a Imbabura, como parte del veinte y seis por ciento adicional en los derechos de importación.

Art. 3<sup>o</sup> Don fondos para el camino de Ibarra a Tulcan:

1<sup>o</sup> La contribución general del uno por mil correspondiente a los predios rústicos de la provincia del Carchi;

2<sup>o</sup> La suma de \$1.344.28 etc. que corresponde a la provincia del Carchi, como parte del 26% adicional a los derechos de importación; y

3<sup>o</sup> Lo que haya producido y lo que en adelante produzca la asignación hecha para proveer de agua potable a la ciudad de Tulcan, menos mil sueros que el Decreto Legislativo del presente año adjudica a la construcción de la escuela de niñas en esa ciudad.

Art. 4<sup>o</sup> La Junta que hoy dirige los trabajos en el camino del Pailón deberá entenderse en lo relativo a los referidos cami-

mas.

Art. 5º: La Junta nombrará el Colector y Recaudadores, calificará y aprobará las fianzas y dará razón de los fondos y estado de las obras al Ministerio del Ramo."

La Cámara aceptó la modificación hecha en el Senado.

Luego el Sr. Borja I. D. B. dijo: Permítaseme llamar la atención de la H. Cámara al inciso letra e del Art. 6º de la Ley de Monedas, el cual se halla en pugna con los más fundamentales principios del derecho, á saber: que la ley dispone sólo para lo futuro, no siendo facultativo al Legislador alterar las relaciones jurídicas preexistentes. El citado inciso expresa "los Bancos quedan obligados á hacer cambio de sus billetes en la misma proporción..."; esto es, con las proporciones indicadas en los incisos precedentes; con lo cual se altera sustancialmente las obligaciones anteriores de los Bancos; quienes habiendo limitado sus valores, según la Ley vigente, tienen el derecho de satisfacer todo el valor en plata. Al imponer, pues, ahora á los Bancos la obligación de pagar en oro, se modifica su obligación, contrariando el recordado principio del derecho; principio que se halla sancionado en la misma Ley que se discute, al establecer que las obligaciones contraídas según la Ley anterior, pueden extinguirse mediante el pago en moneda de plata.

Por estas razones, propongo que se reconsidere la aprobación del atudido inciso E del artículo 6º.

ARCHIVO

Aprobada esta proposición por el Sr. Palacios, se la puso á debate.

El Sr. Pinaburera D. B. manifestó que estaría por la reconsideración de las seis especificaciones del inciso 1º del Art. 6º marcadas con las letras a, b, c, d, e y f, por las razones expuestas al discutirse esta Ley; y en este sentido formuló la respectiva moción con apoyo del Sr. Fernández. Sometida á debate, fue aprobada la moción del Sr. Pinaburera y aceptada la reconsideración.

En discusión la revoestoria de las diversas especificaciones aprobadas, fue negada,



pidieron los H. H. Presidente, Fernandez, Penaberrera D. N. y Arias que constase su voto afirmativo.

Se dio lectura a un oficio del Ministerio del Interior y Policía, en el que comunica que el Sr. Presidente de la Republica a oido con sumo disgusto el siniestro rumor de que el Excmo. se ha intimado a algunos de los D. N. Senadores y Diputados, para que salgan del lugar.

El H. Penaberrera D. N. pidió que el H. Borja I. D. N. a quien se referia sin duda el Sr. Ministro informase lo ocurrido, para que quede en el acta constancia de este particular.

El H. Borja I. D. N. dijo: Señor Presidente: Por lo que a mi toca, relativamente a lo expuesto por el H. Penaberrera D. N.; lo ocurrido es lo que sigue: Antier por la mañana, presento se un amigo del Sr. Grial Alfaro, y previnome a nombre de este Señor que saliera yo inmediatamente del país, agregando que a no hacerlo, estaria en inminente peligro mi vida. No obstante aquella intimacion, concurre a esta H. Cámara a la sesion ordinaria de aquel día; mas, habiéndome ausentado de esta ciudad el domingo subsiguiente, al regresar hoy, me encontré con que era del dominio público la prevencion que se me habia hecho. Ahora que la intimacion y amonacion provinieron realmente del Sr. Grial Alfaro, no lo puedo asegurar; pero que aquellas tuvieron lugar en la manera que he expuesto, es un hecho consumado."

La Presidencia dispuso que se contestase al Sr. D. N. Ministro avisándole le recibo del oficio leído, despues de lo cual se dio por terminada la presente sesion.

El Presidente.  
José Luis Samayá

El Diputado Sr. Borja I.  
*[Signature]*